**CUESTIONARIO**

**SEGURIDAD DE LOS PERIODISTAS Y EL ASPECTO DE IMPUNIDAD**

1. **Favor de identificar los obstáculos específicos de género y las violaciones a derechos humanos, o riesgos a los que están expuestos las mujeres periodistas trabajando en su país o en el extranjero. Favor de explicar cómo se manifiestan estos obstáculos y violaciones en la práctica y cómo difieren de los obstáculos y las violaciones de los derechos humanos que enfrentan sus homólogos masculinos.**

Como sucede en prácticamente todas las latitudes, la igualdad en el ámbito laboral representa un desafío para las mujeres mexicanas, en especial aquellas que son casadas y/o madres, por considerarse que cuentan con menor disponibilidad de tiempo y voluntad que los hombres en las mismas condiciones; asimismo, con frecuencia reciben sueldos menores que los hombres en cargos y responsabilidades similares.

Además, debido a los estereotipos de género las mujeres que ejercen el periodismo enfrentan cierto grado de discriminación, expresado por ejemplo en la dificultad de que se les asignen algunas investigaciones y reportajes, en particular aquellos relacionados con situaciones de violencia.

Los registros del “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” [[1]](#footnote-1) (en lo sucesivo el “Mecanismo”) indican que las periodistas que solicitan ser incorporadas, manifestaron haber sufrido mayores agresiones y amenazas que los hombres, a causa de su labor periodística. En ese sentido, se considera que las mujeres enfrentan mayores obstáculos en el ejercicio de su libertad de expresión, así como riesgos que las inducen a modificar sus hábitos y los de sus familiares, (cambios de trabajo, de residencia, adopción de medidas de seguridad y aislamiento de la sociedad), para no ser objeto de agresiones.

1. **Favor de indicar si se supervisa y recopila información y datos desagregados (ej. sexo, identidad de género, origen étnico, edad, área enfocada de trabajo) especialmente sobre las barreras de género y las violaciones a derechos humanos, o los riesgos de las mismas, enfrentados por mujeres periodistas.**

Las violaciones al derecho de la libertad de expresión son en su mayoría cometidas a nivel estatal o municipal. No obstante, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)[[2]](#footnote-2) de la Procuraduría General de la República (PGR), registra la incidencia delictiva a nivel federal con base en las investigaciones iniciadas con motivo de denuncias o monitoreo de medios en los que se involucra a periodistas, cuando la primera línea de investigación se orienta al menoscabo de la libertad de expresión.

La información que recopila la FEADLE es desagregada por sexo, tanto para averiguaciones previas como para carpetas de investigación. Considerando lo anterior, entre octubre de 2010 y diciembre de 2016, se iniciaron 798 averiguaciones previas por diversos delitos relacionados con la probable agresión a 953 periodistas, de los cuales 749 son hombres y 204 (21%) son mujeres. Entre febrero y diciembre de 2016, FEADLE inició 108 carpetas de investigación por delitos que afectaron a 110 personas, de las cuales 92 son hombres y 18 son mujeres.

El Mecanismo también cuenta con una base de datos sobre periodistas, que recopila información desagregada por sexo, edad, tipo de medio en el que laboran, entidad federativa, municipio, el tipo de agresión y amenaza que sufren las personas peticionarias y el autor o agresión de las amenazas. Por el momento, los datos arrojan los datos generales mencionados en la respuesta 1, pero se espera perfeccionarlo a fin de que valore con mayor especificidad, las barreras de género que enfrentan las mujeres periodistas.

1. **¿Qué medidas se han adoptado para abordar la seguridad de las mujeres periodistas, incluidas las causas ocultas de los obstáculos y las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres periodistas? ¿Cómo es que dichas medidas difieren las medidas adoptadas para abordar la seguridad de los periodistas de una manera más general o la seguridad de los hombres periodistas? Favor de reportar el impacto de cualquier medida adoptada.**

En junio de 2012 se emitió la Ley sobre la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que establece la creación del Mecanismo antes referido. Éste, a partir de un proceso técnico de valoración del riesgo, determina si la persona requiere de medidas específicas de protección en virtud de sus actividades.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida del Mecanismo responde de manera diferenciada a las quejas y solicitudes presentadas por mujeres, mientras que la Unidad de Evaluación de Riesgo las atiende con base en una metodología de evaluación que considera al género como un factor de riesgo en una matriz especial.

Cabe señalar que dicha metodología de análisis de riesgo se elaboró de conformidad con los estándares internacionales en materia de género, en el marco del proyecto de “Apoyo al Fortalecimiento Técnico del Mecanismo” desarrollado por *Freedom House*. Dicha organización efectuó la revisión, ajuste y aprobación de una nueva metodología para elaborar los estudios de evaluación de riesgo con perspectiva de género.

A raíz de la asesoría de *Freedom House*, el Mecanismo instrumenta una Matriz de Riesgo con perspectiva de género, cuya finalidad es evitar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres -en el plano individual o colectivo, de forma consciente o inconsciente- y de tener especial atención en valorar las condiciones específicas de las mujeres periodistas que solicitan protección. La Matriz toma en cuenta las condiciones sociales e individuales de las beneficiarias, así como las situaciones de riesgo derivadas de su condición como mujer defensora o periodista, poniendo énfasis en los niveles de discriminación y/o violencia de su entorno social, laboral, familiar e institucional. Para ello, toma en cuenta los siguientes elementos:

1. Contexto:
   1. Entornos Violentos o Discriminatorios en la zona donde habita y desarrolla sus labores, la mujer solicitante de protección:
      1. Niveles de discriminación y/o violencia en el entorno geográfico, cultural y social;
      2. Niveles de discriminación y/o violencia en el entorno económico y/o laboral;
      3. Niveles de discriminación y/o violencia en el entorno y las relaciones familiares; y
      4. Niveles de discriminación y/o violencia en el entorno Institucional.
2. Intencionalidad de Causar un daño:
   1. Amenaza directa y/o indirecta;
   2. Agresiones e incidentes de riesgo;
   3. Actor con intencionalidad de causar un daño; e
   4. Impacto Probable de Daño.
   5. Análisis de Vulnerabilidad:
   6. Vulnerabilidad asociada a la visibilidad y pertenencia a grupos sociales por parte de la mujer defensora o periodista evaluada;
   7. Actividades, conductas y comportamientos de la persona;
   8. Permanencia en la zona de riesgo;
   9. Nivel de exposición al riesgo asociado al entorno residencial y familiar;
   10. Nivel de exposición al riesgo asociado al entorno laboral;
   11. Nivel de exposición al riesgo asociado al entorno social; y
   12. Nivel de exposición al riesgo durante los recorridos que realiza.
3. Análisis de Inminencia: Consiste en recabar información privilegiada que confirme un plan para llevar a cabo un ataque en contra de la mujer defensora o periodista.

Una vez determinado el nivel de riesgo en que se encuentra la beneficiaria, se propone un Plan de Protección en el que se incluyen las medidas preventivas y de protección idónea, pertinente, eficaz y oportuna para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres periodistas.

1. **¿Las medidas adoptadas – si existen algunas- en la respuesta 3, son parte de un “acercamiento de perspectiva de género”? (véase la Resolución 70/162, pág. 3 de la Asamblea General), en caso de que así sea. ¿En qué consiste el enfoque?**

Las medidas mencionadas se desarrollan a partir del compromiso para alcanzar la igualdad de género y el respeto de los derechos de las mujeres, específicamente aquellas con un riesgo de vulnerabilidad adicional, como es el caso de las mujeres periodistas en México. Dentro del Mecanismo se ha creado un Programa de Género que incorpora una atención con enfoque de género dirigido a la prevención y protección, subrayando con este programa el interés y compromiso del estado Mexicano en lograr un respeto a los derechos humanos de las mujeres a través del enfoque sensible al género, que trata de reconocer los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor por ser mujeres, y considerando dicho enfoque en la implementación de medidas preventivas y de protección para garantizar el sano ejercicio de la libertad de expresión, su integridad y su vida.

De manera adicional al trabajo del Mecanismo, la FEADLE ha establecido diversas políticas de atención a víctimas en sus protocolos, entre las que se encuentran:

* El personal agente del Ministerio Público de la Federación no deberá discriminar a una persona o a un grupo de personas en razón de su condición étnica, nacional, de género, por edad, por discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
* La o el agente del Ministerio Público de la Federación, cuando no se corrobore la existencia de un delito, orientará a la persona periodista u ofendida, respecto de que instituciones que le pueden proporcionar algún tipo de asistencia, de acuerdo con sus necesidades.

1. **¿Existen leyes y/o políticas o iniciativas (ej. capacitación, concientización) para abordar estereotipos de género, formas de discriminación que se intersectan y otras violaciones a los derechos humanos sufridos por mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión (ej. en la oficina, trabajo de campo, internet)?**

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) se estableció como respuesta de Estado a la violencia contra las mujeres y la trata de personas, el 31 de enero de 2008. Su objetivo es contribuir a una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres, que fortalece el Estado de derecho, que da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y que atiende la perspectiva de género. Por ello, sus principales tareas son integrar las investigaciones penales en el combate a esta clase de delitos; dar atención integral a las víctimas; participar en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas –entre ellas, la capacitación y difusión de los derechos humanos de las mujeres-; y colaborar en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.

Es importante señalar que a partir del 2013, el Código Penal Federal (artículo 51) considera como agravante de cualquier delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación, a la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta. En esos casos, se aumentará la pena establecida para tal delito, hasta en un tercio.

Con la finalidad de armonizar la legislación mexicana con los más altos estándares internacionales, en 2012 fue reformado el Código Penal Federal, para sancionar como delitos a la discriminación (incluyendo por razones de género o embarazo en el ámbito laboral) y al feminicidio[[3]](#footnote-3).

Asimismo, entre 2012 y 2016, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tuvo las siguientes modificaciones: a) la reducción del plazo de 24 a 8 horas para emitir órdenes de protección; b) la obligación de la Procuraduría General de la República (PGR), de crear un registro público de delitos cometidos contra las mujeres; c) el establecimiento de protocolos con perspectiva de género para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; y d) la investigación de los delitos de: discriminación, sexuales, feminicidio, trata de personas y contra la libertad.

Asimismo, a nivel federal se elaboraron cinco protocolos sobre violencia contra las mujeres, búsqueda de personas, tortura, delitos y feminicidio.

Por lo que hace a la capacitación, todo el personal de las tres unidades que conforman el Mecanismo se encuentra entrenado en perspectiva de género, y cuentan con protocolos internos que aplican en cualquier situación de atención a mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos, tomando siempre en consideración que su género puede significar un factor de vulnerabilidad adicional.

1. **¿Existen leyes y/o políticas o iniciativas (ej. capacitación, concientización) para abordar la violación de leyes humanitarias internacionales que protejan a las mujeres periodistas?**

El gobierno de México, ha aprobado diversas leyes y reformas constitucionales, con la finalidad de garantizar al más alto nivel el ejercicio periodístico y la libertad de expresión, información e imprenta. Entre ellas destacan:

* Decreto por el que se reforma la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2012, mediante la cual se faculta a la autoridad federal, para conocer e investigar delitos del fuero común cuando tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.
* El 25 de junio del 2012, se publicó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que establece la creación del Mecanismo. El 30 de noviembre de 2012, se publicó el Reglamento de esta Ley, como resultado de una labor conjunta tanto de gobierno federal como de las organizaciones no gubernamentales.
* El el 5 de julio del 2010, la Procuraduría General de la República estableció la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), con las facultades de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística.
* Derivado de la reforma al Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 29 de febrero de 2016 la FEADLE inició operaciones en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

1. **¿Cuáles son los desafíos que se enfrentan para asegurar el seguimiento a las violaciones de derechos humanos cometidos contra mujeres periodistas?**

Entre los desafíos más importantes se encuentra dar a conocer las facultades y alcances de la FEADLE, dado que las y los periodistas acuden a la Fiscalía al ser víctimas de cualquier tipo de delito, aun cuando las conductas denunciadas no tienen relación con su ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior resulta en la percepción de impunidad respecto a la atención e investigación de delitos por parte de la FEADLE.

Asimismo, es necesario continuar la incorporación de la perspectiva de género en todas las labores del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

También se considera imprescindible fortalecer la capacitación en materia de libertad de expresión e igualdad de género para el personal de todas las instancias de administración de justicia, especialmente en las oficinas del Ministerio Público de todo el país, a fin de que atiendan con eficiencia las denuncias presentadas por mujeres periodistas. Es importante que el personal del Poder Judicial también sea profesionalizado en los temas mencionados.

A pesar del portal específico que el gobierno mexicano ha publicado en la materia ([www.gob.mx/defensorasyperiodistas.com](http://www.gob.mx/defensorasyperiodistas.com)), la sociedad mexicana aún no está suficientemente consciente de la importante labor de las y los periodistas y de la libertad de expresión. Por ello, es importante continuar la difusión y el conocimiento sobre los instrumentos legislativos nacionales e internacionales y las instancias a las que pueden recurrir dichas personas en caso de que sus derechos sean menoscabados.

1. **¿Cómo se ha cooperado con las entidades relevantes de la ONU sobre la situación de mujeres periodistas, y cuál es la naturaleza de la información que se ha compartido sobre el estado de las investigaciones de discriminación, ataques y de violencia contra mujeres periodistas?**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas participa en todas las sesiones de la Junta de Gobierno (autoridad máxima) del Mecanismo con derecho a voz en todas sus sesiones. En ese sentido, tiene acceso a toda la información que sobre los casos se presente ante el Mecanismo. Al respecto, cabe señalar que el Mecanismo carece de atribuciones para realizar investigaciones e en virtud del artículo 21 constitucional, ello corresponde únicamente al Ministerio Público. Lo anterior no obsta la Facultad de Investigación por hechos que constituyan violaciones graves a Derechos Humanos, con que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y los 32 Ombudsman estatales.

El Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores/as de derechos humanos, Michel Forst, visitó México del 16 al 24 de enero 2017. En ese contexto, el estado Mexicano entregó al Relator información que solicitó respecto a casos específicos de violaciones a derechos de personas defensoras y periodistas, toda la información estadística relacionada con el Mecanismo, así como una copia de la ley que lo rige y de su reglamento; también se le proporcionaron las alertas tempranas emitidas con respecto a los estados de Veracruz y Chihuahua e información relativa al sitio web [www.gob.mx/defensorasyperiodistas.com](http://www.gob.mx/defensorasyperiodistas.com), generado para cumplir la función de informar al público en general sobre la existencia y operación del Mecanismo.

1. **Favor de indicar si se han desarrollado iniciativas específicas y marcos de monitoreo, para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular de los objetivos 5 y 16.**

En septiembre del 2016, México organizó el “XVII Encuentro Internacional de Estadísticas de Género: Desafíos de los indicadores de género de los ODS para que nadie se quede atrás”, con la finalidad de analizar los retos en la producción de estadística desagregada y sobre violencia contra todas las mujeres. En ese marco, los países de la región reflexionaron y compartieron experiencias con especial énfasis en los desafíos que plantea la Agenda de Desarrollo 2030. Se estima que lo anterior tiene relación indirecta con el monitoreo para garantizar las seguridad de las mujeres periodistas.

1. Órgano que integra a las dependencias correspondientes del gobierno federal, a organizaciones de la sociedad civil, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, con el fin de instrumentar políticas específicas y acciones que protejan la vida e integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Establecida por Acuerdo A/109/12 de la Procuradora General de la República, publicado el 25 de mayo del 2012, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los acuerdos A/024/08 y A/145/10; y se adscriben las Fiscalías Especiales para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

   En atención al Artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Federación tiene la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión en los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

   Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

   I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; II. En la denuncia o querella u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa; IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real; V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate; VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta; VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, o IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   “I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

   III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; […]V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. […]

   “Agravantes: Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.” [↑](#footnote-ref-3)